Rad. E-080013153016-**2023-00134-**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADOS: **URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2023-00134**-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. –
Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 4 de marzo de 2.024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (6) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA que adelanta la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. por conducto de apoderada judicial contra URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A., a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **27 de junio de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 659740240.

a) *Por la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($125.633.946.oo),por concepto de capital.*

b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18de diciembre de 2022hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 9008113959.

Rad. E-080013153016-**2023-00134-**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADOS: **URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

a) *Por la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MILNOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($84.731.996.oo)., por concepto de capital.*

b) *Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($6.122.754.oo), por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor.*

c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen;

00000015

0224004200074*

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964 - 4

659740240

Pagaré No.: 659740240
Valor $ 200.000.000,00 - DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
Tasa de interés corriente: IBR 1M + 7.90 %

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No 9008113959

$ 90.854.750,00

02240638718 1*

Se evidencia dentro del plenario, que con auto de fecha 9 de febrero de 2024 el despacho resolvió *"Tener como notificado por conducta concluyente desde el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la parte demandada conformada por: URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ, e INMOBILIARIA ABAOS S.A."* en razón a que mediante escrito recibido el 27 de septiembre de 2023, en el que la parte demandada manifiesta conocer el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023.

Rad. E-080013153016-**2023-00134-**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADOS: **URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. N° 080013153016-2023-00134-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00134 incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.; informándole, que mediante memorial enviado el 27 de septiembre de 2023 al correo electrónico institucional del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado judicial de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., con el cual aportó escrito suscrito por los demandados y sus representantes legales en los que indican que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago adiado 27 de junio de 2023.
Sírvase proveer.-

Silvana T.
SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-

Por lo cual, antecediendo el agotamiento de los trámites de notificación agotados y que, los ejecutados no propusieron medios exceptivos alguno, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es el pagaré N°*659740240* y el pagaré N°*9008113959* contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Rad. E-080013153016-**2023-00134-**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADOS: **URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023 proferido por esta administradora de justicia. –

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A., y a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023, proferido por esta administradora de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VASQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A., fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($7´577.104,36) a favor del ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB).